



Radicado: 080014189008 – 2023 – 01191 – 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: JONATAN JESUS DE ALO MOLINARES – C.C. N°. 1.129.511.896
Demandado: EDUARDO ENRIQUE SANABRIA CONTRERAS – C.C. N°. 7.476.521

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en fecha noviembre 24 de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008 – 2023 – 01191 – 00. Sírvase proveer.

Salud Llinás Mercado
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 del apud normativo en comento. Y como del título valor que se anexa a la demanda reposa en la Letra de Cambio N°. sin número, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibídem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

A su vez este despacho, atendiendo la solicitud incoada por el demandante en el cual revoca el poder conferido a la Dra. LEIDY LAURA REALES SIMANCAS, mayor de edad, identificado con la C.C. 1.143.125.277 y T.P. 385.933 otorgada por el C.S.J., y a su vez, el demandante otorga poder especial a la abogada MARGARITA ROSA FUENTES NOBLES, mayor de edad, identificado con la C.C. 1.065.619.518 y T.P. 264.223 otorgada por el C.S.J, aceptará la revocatoria de poder y la designación a la nueva apoderada judicial.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal De Barranquilla, convertido transitoriamente en Juzgado Octavo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla,

R E S U E L V E:

1. Se ORDENA Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía contra el Sr. EDUARDO ENRIQUE SANABRIA CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.476.521, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la entidad JONATAN JESUS DE ALO MOLINARES identificado con cedula de ciudadanía N° 1.129.511.896, las siguientes sumas de dinero, discriminados así:

A) LETRA DE CAMBIO N° sin numero

- Por concepto de CAPITAL la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/L. (\$5.000.000.00).
- Por concepto de INTERESES CORRIENTES causados desde la fecha de suscripción de título valor hasta la fecha de vencimiento de este mismo
- Por concepto de INTERESES MORATORIOS de que trata el artículo 884 del Código de Comercio, sobre la suma de dinero mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, hasta que se efectúe el pago total de la obligación. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.

2. Notifíquese este auto al demandado, como lo indica los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar (*art. 431 C.G.P.*), y diez (10) para proponer excepciones (*art. 442 C.G.P.*) en su defecto, y de conformidad con las

JADM



disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022 con vigencia permanente del Decreto Legislativo N°.806 de 2020.

3. ACEPTESE la revocatoria del poder conferido por la parte demandante a la Dra. LEIDY LAURA REALES SIMANCAS, mayor de edad, identificado con la C.C. 1.143.125.277 y T.P. 385.933 del C.S.J., de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
4. Téngase a la Dra. MARGARITA ROSA FUENTES NOBLES, mayor de edad, identificado con la C.C. 1.065.619.518 y T.P. 264.223 del C.S.J. en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.
5. Requerir a la apoderada de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892d015c48f443b9f393f1302e6dc5058b0b69e963b7a30394b55a55f46d4b11**

Documento generado en 27/02/2024 03:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>